

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de agosto de 2021, pasa a despacho el memorial suscrito por el doctor **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA**, en su condición de Defensor Público, mediante el cual allega el poder conferido por el señor Ancizar Aristizábal. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZABAL

Demandado: ANCIZAR ARISTIZABAL RESTREPO

Radicado Nro. 2002-00735

Vista la constancia que antecede, se **RECONOCE** personería jurídica amplía y suficiente al abogado **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.901 y Tarjeta Profesional No. 213.814, para actuar como Defensor Público del señor **ANCIZAR ARISTIZABAL RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acbfc7465cc431d5da7a839e757e6837c54bbb0b29dc25ff6a2dec049fa0dab**
Documento generado en 18/08/2021 03:43:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 26 de julio de 2021, la Dra. María Isabel Jaramillo Jaramillo, solicita al Despacho poder acceder al expediente.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2017-00373

Dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **RUBY ARANGO CARDONA**, representada a través de Apoderada Judicial, frente al señor **GERMAN DARIO ARIAS PINEDA** se dispone,

Toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado en la plataforma, por no haber tenido ninguna actuación posterior al año 2019 **SE INSTA** a la Dra. María Isabel Jaramillo Jaramillo para que llame al número de celular 3104558103, donde será atendido por el secretario del Despacho a quien le podrá pedir cita y de esta manera ser autorizado para ingresar al Palacio de Justicia y poder acceder al expediente revisarlo o tomarle copia si es lo pretendido.

La anterior decisión se deberá comunicarse al correo electrónico mijjabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167fd6eeebdab8c912e664e6b3133f66746fc9cd7d9824f977f81bf3901a1d92

Documento generado en 18/08/2021 03:43:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 27 de julio, Apoderada de la parte demandante solicita la Despacho oficiar por segunda vez la empresa AZ PINTURA Y ASEO GENERAL, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2021
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2019-00400

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **PAULA ANDREA LOAIZA MARTINEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **JEHISON ANDRES PULGARIN BALLESTEROS**, se dispone:

Revisado el expediente, se evidencia que efectivamente a través de oficio de fecha 19 de abril de 2021 a través de correo electrónico se notificó a la empresa AZ PINTURA Y ASEO GENERAL S.A.S, lo ordenado en auto admisorio de la demanda

Así las cosas, **SE ACCEDE** a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte actora, por ser procedente y se ordena oficiar por segunda vez a la empresa AZ PINTURA Y ASEO GENERAL S.A.S, al correo electrónico azucenaloz28@gmail.com , para que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a lo comunicado en auto de fecha 19 de abril de 2021, y lo ordenado den auto de fecha 11 de octubre de 2019, así mismo se le recordará que su renuencia injustificada o con el no cumplimiento de lo acá requerido por segunda vez, se procederá con la aplicación de las sanciones legales y penales.

“DECRETAR MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo del 25% del sueldo del demandado e igual porcentaje de sus prestaciones legales y extralegales que reciba de parte de esa empresa...(fdo) GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ-----JUEZ”.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6425ffe4a08669fbb35df7eeb876719c93b3dd8bd761e9af8cc5928acdd5f9

Documento generado en 18/08/2021 03:43:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 18 de agosto de 2021 en la fecha pasa despacho el memorial suscrito por la doctora **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, en su condición de apoderada de la señora **SANDRA PAOLA GIRALDO SALAZAR**, mediante el cual solicita oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía **CAJAHONOR**, para que pongan a disposición del Juzgado el dinero que el señor **JULIAN DIRNEY MOLINA MUÑOZ** tiene por concepto de cesantías, el cual certificaron es de \$19.220.484. El señor **MOLINA MUÑOZ** deberá completar el valor conciliado y aprobado en la sentencia. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Julian Dirney Molina Muñoz

Demandada: Sandra Paola Giraldo Salazar

Radicado Nro. 2019-00432 Liquidación Sociedad Conyugal

Teniendo en cuenta la manifestación de la doctora **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, en su condición de apoderada de la señora **SANDRA PAOLA GIRALDO SALAZAR**, se ordena oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía **CAJAHONOR**, para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho, Nro. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales, consignación tipo (1), la suma de \$19.220.484 por concepto de cesantías del señor **JULIAN DIRNEY MOLINA MUÑOZ**.

En lo que tiene que ver con la afirmación de la doctora **DUQUE MONTOYA**, en el sentido que señor **JULIAN DIRNEY MOLINA MUÑOZ**, deberá completar la suma de dinero que fue conciliada en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 28 de junio de 2021, se pone en conocimiento del demandante para que proceda a lo solicitado por la vocera judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c63d25b2ec8108b008052feeb80427adf7537e91c7396b2b95a8b3d9ce5083b

Documento generado en 18/08/2021 03:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Agosto 18 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio PGM-301 del 29 de julio de 2021 de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales, mediante el cual informan sobre la efectividad de levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor Jorge Alberto Idarraga Orozco. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Jorge Alberto Idarraga Orozco

Demandado: Martha Isabel Idarraga Arango

Radicado Nro. 2020-271 Exoneración de Cuota Alimentos

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR** el oficio PGM-301 del 29 de julio de 2021 de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales, mediante el cual informan sobre la efectividad de levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del señor Jorge Alberto Idarraga Orozco. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1da88762107c6c338c855881d08772c09ad199f7ab68eefcf2e32d2ac42c7c

Documento generado en 18/08/2021 03:43:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 17001-31-10-003-2021-00178-00
Accionante: LUZ MARINA GALLEGO YEPES
Accionado:

Mediante sentencia proferida por este despacho Judicial el 12 de julio de 2021, con ocasión al trámite de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **LUZ MARINA GALLEGO YEPES**, a través de apoderado judicial, se dispuso:

“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales A LA SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA a la señora LUZ MARINA GALLEGO YEPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.364.753, en frente de LA FIDUPREVISORA o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que proceda dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a realizar el traslado de los aportes de la señora LUZ MARINA GALLEGO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.753, del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2004 hasta el 20 de julio de 2008 [...]”.

El vocero judicial de la señora **LUZ MARINA GALLEGO YEPES** solicita se inicie el correspondiente incidente de desacato por cuanto, la accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo plasmado en la sentencia del 12 de julio de 2021, por lo tanto, el despacho procede previo a la iniciación del trámite incidental, de conformidad a lo regulado por el Decreto 2591 de 1992, se requerirá de manera previa a los siguientes funcionarios:

- Doctor **JAIME ABRIL MONTES**, en su condición de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales – Fomag, para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra los funcionarios renuentes y haga cumplir la sentencia presuntamente desacatada.
- Doctora **SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA**, en su condición de Directora de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Sociales – Fomag, para que proceda a realizar el traslado de los aportes de la señora LUZ MARINA GALLEGO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.753, del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2004 hasta el 20 de julio de 2008

- Doctora **CAROLINA PACHECHO MARTINEZ**, en su condición de Directora de Afiliaciones y Recaudos del Fondo de Prestaciones Sociales – Fomag, para que proceda a realizar el traslado de los aportes de la señora LUZ MARINA GALLEGO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.753, del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2004 hasta el 20 de julio de 2008.

Por lo anterior, deberán informar dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** sobre el cumplimiento de la providencia así:

- Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
- Si ya procedieron al traslado de los aportes de la señora LUZ MARINA GALLEGO YEPES identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.753, del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2004 hasta el 20 de julio de 2008
- Se les advertirá que el incumplimiento de la orden tutelar como de ésta, dará lugar a las sanciones contempladas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfdddaa1f9c10ea07a3cb09ad82b5eeff02c6fc964d6269ff468853408dc52b**
Documento generado en 18/08/2021 03:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 28 de julio de 2021, la vocera judicial de la parte actora remitió escrito de subsanación de la demanda
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00189

A Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARIA SENET LEON HENAO**, a través de Apoderada Judicial, frente a los herederos indeterminados del causante el señor **JOSE JAMES VALENCIA LEON**

CONSIDERACIONES

Conforme a la Constancia Secretarial y al escrito allegado por el Apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 23 de julio de 2021, donde se solicitó a la parte interesada, aclarara al Despacho el hecho de que solicitar el emplazamiento de los herederos determinados del causante el señor José James Valencia León, cuando no existía nombre alguno como demandado en la narración de los hechos. Ante tal situación en el escrito de subsanación se habla que por un error involuntario se expreso la solicitud de emplazamiento de herederos determinados.

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y ss del C. G. del P.

Se **ORDENA EMPLAZAR** por medio de Edicto a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante para que comparezcan a este proceso, a recibir notificación personal de esta demanda, de su admisión y corrérsele el traslado de ley.

El emplazamiento se debe realizar en aplicación al artículo 108 del C.G.P donde se hará únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad

de publicación en un medio escrito, lo anterior de conformidad con el decreto 806 de junio 4 de 2020

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Se ordena notificar al Procurador de Familia para lo de sus cargos.

En mérito de lo Expuesto, El Juez Quinto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** declaratoria de existencia de **UNION MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes tramitada por medio de Vocera Judicial por la señora **MARIA SENET LEON HENAO**, frente a los herederos indeterminados del causante el señor **JOSE JAMES VALENCIA LEON**

SEGUNDO: Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señor **JOSE JAMES VALENCIA LEON**. El emplazamiento se debe realizar en aplicación al artículo 108 del C.G.P donde se hará únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, lo anterior de conformidad con el decreto 806 de junio 4 de 2020

TERCERO: Se ordena notificar al Procurador de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b480fa0f38b074cd7f070ee5bcc8bce1b3790769d0feca5e12b54aa6a56c3
83**

Documento generado en 18/08/2021 03:43:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, agosto 18 de 2021

Le informo señor Juez que se allega solicitud de parte del demandante consistente en copia autentica de la sentencia. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2016-328
Divorcio

Sustanciación
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno

En el presente proceso **de DIVORCIO** adelantado por el señor RUBEN DARIO GUTIERREZ CALDERON frente a ELSA GUARIN MENDOZA, visto el memorial arribado por el demandante mediante el cual peticona copia autentica de la sentencia emitida en el trámite, por ser viable y procedente se accede a lo petitionado y se ordena remitir al canal virtual del peticionario (rubentz9@hotmail.com) la copia en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

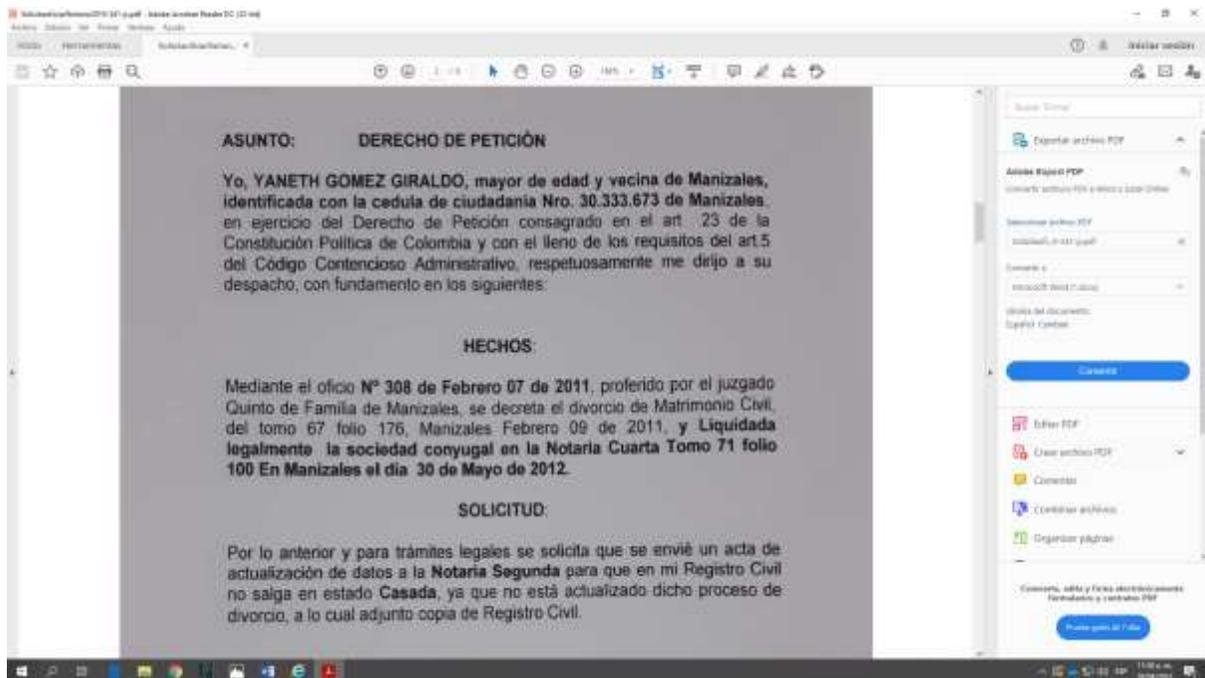
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c89f1f971723ea193d4721e8ae850cffc46499cfdc6c135fb8b68f4a44d8d51

Documento generado en 18/08/2021 03:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA: agosto 18 de 2021

Señor juez le paso a Despacho la anterior petición. Va para resolver

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2010-341
Divorcio

interlocutorio
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto de lo peticionado por la demandante en el proceso de DIVORCIO tramitado por la señora YANETH GOMEZ GIRALDO frente al señor LUIS EDUARDO CARDONA LONDOÑO.

En atención a lo solicitado dispone el Juzgado acceder a oficiar al notario Segundo local para que inscriba la sentencia de divorcio emitida en el proceso en el registro civil de nacimiento de la demandante.

Por la secretaría del Despacho obsérvese lo pertinente.

Notifíquese esta decisión a la petente a su canal virtual yano2010@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2459ce0d44cf6e433cea2517b12dbab5e18d16b6eede4b8784e8cee785ca13c3

Documento generado en 18/08/2021 03:43:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, agosto 17 de 2021

Señor juez le informo que se allegó memorial por parte del apoderado judicial del demandado solicitando se le envíe un reporte de pagos realizados al proceso.

Así mismo le indico que en el expediente reposa liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a la cual no se le ha dado el tramite pertinente.

Adicional le informo que se allegó oficio del Juzgado Séptimo de Familia solicitando información acerca del proceso.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

2019-277
Ejecutivo de Alimentos

Sustanciacion

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

La presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS tramitada por la señora MAVELL - MONTOYA OROZCO frente a MANUEL FELIPE VERGARA ATEHORTUA, vista la constancia de secretaria anterior se dispone a continuación lo siguiente:

- Conforme lo solicitado por el dr. Silverio Mauricio Carmona Jaramillo se accede a expedir el reporte de pagos efectuados en el proceso.

Por secretaría del Despacho tramite lo pertinente.

- De otro lado la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la demandante, al entrar a revisarla se observa que no se están teniendo en cuenta las cuotas alimentarias causadas, por lo tanto antes de proceder a realizar el trámite correspondiente se ordena requerir a la demandante señora ANGIE MAVEL MONTOYA para que proceda de inmediato a esclarecer si actualmente la cuota alimentaria se la esta pagando directamente el demandado o si por el contrario se está consignando por el pagador mediante embargo.

Notifíquese lo pertinente a la mencionada demandante.

- Por último, respecto de lo peticionado por el Juzgado Séptimo de Familia local, se ordena comunicarle que aquí se tramita actualmente proceso Ejecutivo de Alimentos, donde es demandante la señora MAVELL LMONTOYA OROZCO y demandado el señor MANUEL FELIPE VERGADA ATEHORTUA, proceso en el cual se cobran cuotas alimentarias en favor de las hijas menores Victoria y Gabriela Vergara Montoya. El proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el día 16/09/2019, aun no se verifica el pago de la obligación cobrada.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815144d99350f79af1ea0c547bb715de0d5c845018725484aff1142d65cb8452

Documento generado en 18/08/2021 03:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de Secretaría: Manizales, agosto 17 de 2021

Señor juez le informo que se allegó el anterior correo de parte de prestaciones sociales de la Gobernación de Caldas. Va para decidir.

DARIO ALONGO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2021-105

Divorcio

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

En el proceso de DIVORCIO tramitado por la señora **CLAUDIA JANETH - BUITRAGO ARISTIZABAL** frente al señor **CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA**, vista la constancia de secretaría anterior donde se informa que se allegó correo de parte de Prestaciones sociales de la Gobernación de Caldas por medio del cual la informan que el oficio No. 123 del 2021 en el que se decretó el embargo lo han remitido a FIDUPREVISORA el pasado 5 de mayo, toda vez que dicha entidad es la encargada de Administrar los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin que sea dicha entidad la que dé respuesta al requerimiento.

El contenido de dicho correo se deja en conocimiento de las partes para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd807342b754ba493345daabf5f9a889272bf7a587385c744660dfa2d5d30d0

Documento generado en 18/08/2021 03:43:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, agosto 17 de 2021

Señor juez le informo que se allegó el anterior correo solicitando información acerca del estado del proceso. Adicional le informo que el proceso se encuentra archivado en el archivo central desde el año 2008.

Se revisó el portal de depósitos judiciales en el cual se evidencia que actualmente se paga cuota alimentaria en favor de la demandante del proceso.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

2006-567
Alimentos

Sustanciacion

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

La presente demanda de **ALIMENTOS** tramitada por la señora ANA DELSY – VALENCIA frente al señor GERMAN ORTIZ CASTAÑO.

Vista la solicitud arribada por la Profesional del derecho dra. BERTHA YUCED VALDE BOBADILLA, mediante la cual solicita se le informe el estado del proceso, en concreto si la medida de embargo del sueldo del demandado esta vigente dado que se encuentra pendiente de otro embargo, al respecto se le informa a la Togada lo siguiente:

Toda vez que el proceso se encuentra archivado, en el archivo central de esta sede judicial, se le orienta para que solicite allí el expediente y pueda revisarlo y de esta manera conocer el estado del mismo, lo cual podrá hacer solicitando cita previa al correo asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo que tiene que ver con el embargo decretado sobre el sueldo del demandado, se le informa que actualmente se encuentra vigente cuya cuota alimentaria la viene reclamando la señora ANA DELSY VALENCIA, embargo que persistirá hasta tanto el demandado no solicite la exoneración de dicha cuota alimentaria.

Notifíquese este proveído a la peticionaria a su canal virtual yiced228@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1baf02b902f8d5c57d8c7fbef5b4dad6abf8619bf655da5999f46bab0e4f4f5d

Documento generado en 18/08/2021 03:43:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>